# Aporte del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, al Relator Especial sobre los Derechos Humanos al agua potable y al saneamiento, Sr. Pedro Arrojo-Agudo

# CUESTIONARIO PARA ACTORES NO ESTATALES/ RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL ALGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Las siguientes respuestas se proporcionan de acuerdo con el numeral de las preguntas del cuestionario:

1. Funciones y responsabilidades de su organización: El procurador de los Derechos Humanos (PDH) es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos; sus atribuciones y funciones están contenidas la Constitución Política de la República de Guatemala (arts. 274 y 275) y la Ley de la Comisión de Derecho Humanos del Congreso de la República y Ley del Procurador de los Derechos Humanos. Entre sus funciones está supervisar el funcionamiento, la transparencia y rendición de cuentas de la administración pública; recibir e investigar de oficio denuncias sobre violaciones a los derechos humanos; emitir resoluciones declarando la violación de derechos o comportamientos administrativos lesivos a los mismos; emitir condena moral por la violación de derechos, y recomendaciones al Estado para el cumplimiento eficaz de los derechos humanos en el país.

En ese marco, el PDH desarrolla en sus informes anuales un apartado sobre el cumplimiento al derecho al agua y al saneamiento (disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, seguridad, calidad, aceptabilidad, privacidad y dignidad). En su informe anual 2020, el PDH señaló cómo el el Estado de Guatemala continúa sin poder garantizar el derecho al agua para todas las personas, en parte porque sigue retrasando la aprobación de una ley de aguas específica, como se estableció en la Constitución Política de la República desde hace más de tres décadas (1985). A pesar de que el Estado ha ratificado instrumentos internacionales sobre el derecho al agua y que este está reconocido en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo K’atun Nuestra Guatemala 2032[[1]](#footnote-1), aún hace falta que el Estado adecúe su normativa nacional a los estándares internacionales de derechos humanos; ello pese a que han existido múltiples iniciativas de ley que buscan aprobar una ley marco en la materia (ver Cuadro 19.1), pero el Congreso de la República no ha concretado su aprobación, siendo una de las dificultades la multiplicidad de intereses y sectores que confluyen en el tema del agua[[2]](#footnote-2)

1. En Guatemala, históricamente ha persistido una estructura social de discriminación, racismo y exclusión social desigualdad social y económica hacia los pueblos indígenas, especialmente mujeres indígenas; y son problemas estructurales acentuados en el contexto de la pandemia COVID-19. En ese sentido, existe una ausencia de normativa y políticas públicas integrales que incluyan a dicha población e impulsen el desarrollo para todas las personas, que incluya la infraestructura para el acceso al agua potable y al saneamiento, la participación y el cumplimiento de la consulta a los pueblos indígenas.
2. Guatemala ha incumplido con el convenio 169 de la OIT en materia de consulta, y no ha generado jurisprudencia suficiente en la materia; actualmente existe una sentencia (Expediente *2810-2011****)*** de la Corte de Constitucionalidad (Ver Anexo I); dicha Corte ha dictado cuatro sentencias en las que reconoce el incumplimiento por parte del Estado al derecho de consulta de los pueblos indígenas ordenando al Organismo Ejecutivo la realización de las mismas.

La PDH ha dado acompañamiento a procesos comunitarios de consulta a requerimiento de las autoridades indígenas y algunas veces por orden de la Corte de Constitucionalidad, pero el Estado reclama que las decisiones derivadas de estos procesos no son vinculantes; la PDH ejerce su función de supervisión a la administración para observar que estos procesos se enmarquen en los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos; y ha observado deficiencias en los procesos de consulta, principalmente en cuanto a la metodología y la legitimación de los representantes de los pueblos indígenas, atendiendo a sus propias formas de organización. La participación de mujeres indígenas en estos procesos ha sido escasa y el Estado no ha tenido la capacidad de crear condiciones óptimas de participación de mujeres y mujeres indígenas en la toma de decisiones relativas al agua potable y saneamiento.

1. En el 2013, el Estado aprobó la Política de Agua Potable y Saneamiento, pero a la fecha no se ha implementado por la inexistencia de un plan de acción. No se han producido en el país cambios normativos, jurídicos y políticos relativos al acceso al agua potable y saneamiento durante la pandemia COVID-19. El Art. 70 de la Constitución establece la creación de una ley específica para la atención de los temas relacionados a los Pueblos Indígenas; por lo que a 36 años de la Constitución vigente el Estado ha incumplido esta responsabilidad.
2. La PDH no realiza incidencia financiera internacional para el Estado, sin embargo, en el marco de sus atribuciones, realiza un monitoreo del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), desde un enfoque basado en los derechos humanos, del cual emite recomendaciones pertinentes al Estado sobre sus compromisos con los ODS, en los que se incluye el derecho al agua y saneamiento.
3. No existe claridad sobre el marco de responsabilidad y funciones de los proveedores de servicios de agua potable y saneamiento a los pueblos indígenas, especialmente por falta de un marco normativo en el tema; tampoco se cuenta con mecanismos de acceso a la información con pertinencia cultural (idiomas nacionales, cultura, cosmovisión) que aseguren el acceso a estos derechos. Existen obstáculos para el acceso a la información y a la rendición de cuentas ya que los procesos administrativos y judiciales resultan onerosos para los pueblos indígenas, la respuesta estatal es lenta y muchas veces sin conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.
4. La PDH ha atendido numerosas denuncias de defensores de derechos humanos de la tierra, territorio y el agua, quienes sistemáticamente han sido objeto de amenazas, acoso, intimidación, agresión, criminalización e incluso muerte de sus líderes sociales o comunitarios; dada la recurrencia de estos hechos, la PDH creó la Defensoría de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para la atención especializada de estos casos, y generar incidencia para el desarrollo de mecanismos estatales para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de dichas personas; se han desarrollado foros y entrevistas con entidades públicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de sensibilizar a los defensores y activistas sobre sus derechos y cómo actuar cuando estos le sean violentados. En los últimos años, los pueblos indígenas han tenido un rol importante en la reclamación de sus derechos, recurriendo a la denuncia pública y ejerciendo su derecho a manifestar; en algunos casos, la PDH ha observado que este activismo ha culminado con criminalización, persecución o agresión de las personas que han participado en el ejercicio de este derecho, sin que se resuelvan las peticiones o demandas que realizan. El Estado necesita fortalecer los pocos espacios existentes para la resolución de conflictos relativos a la tierra, territorio, agua y saneamiento de los pueblos indígenas.
5. Los pueblos indígenas, históricamente han sido desplazados a zonas climáticas y geográficas adversas, aislados y desprotegidos por parte del Estado, sin acceso a servicios básicos, a alimentación, educación, salud, trabajo, vivienda y acceso a la propiedad de tierra. Se han tenido dos esfuerzos para reformar la Constitución Política de la República para reconocer la pluralidad cultural y las formas propias de gobierno, administración y justicia de los pueblos indígenas, pero ninguno ha prosperado; históricamente el Estado no ha reconocido los bienes relativos a la tierra y los recursos naturales de los pueblos indígenas; a pesar de las luchas de numerosas organizaciones comunitarias que han surgido para gestionar la recuperación, readecuación y revitalización de territorios que históricamente les ha pertenecido y se les ha arrebatado. Las autoridades indígenas han sido excluidas de las decisiones de las autoridades estatales para discutir soluciones a sus demandas relativas al agua y saneamiento; si bien, a nivel de gobierno municipal y local en algunos casos los pueblos logran establecer alguna comunicación, los resultados resultan infructuosos para el cumplimiento de sus derechos.

Por su parte la PDH ha mantenido esfuerzos para fortalecer las capacidades de las autoridades indígenas, liderazgos comunitarios y representantes de organizaciones civiles que defienden derechos específicos de pueblos indígenas; ha firmado, en algunos casos, cartas de entendimiento y ha acompañado demandas puntuales de los pueblos indígenas, en el marco de sus funciones constitucionales.

1. La PDH recibe y gestiona denuncias en materia de acceso al agua potable y saneamiento con autoridades y representantes de los tres pueblos indígenas (Maya, Garífuna y Xinca), observando en los tres últimos años el aumento de la violación a estos derechos por el incremento de licencias para proyectos mineros, monocultivos e hidroeléctricos, mayormente en la parte central y norte del país. De las verificaciones “in situ”, la PDH ha observado que el agua que utilizan para el uso doméstico y personal no reúne las condiciones mínimas para su consumo, teniendo muchas veces que consumir el recurso de ríos y afluentes contaminados, violentando otros derechos humanos como la alimentación y la salud. La carencia de servicios y condiciones apropiadas para el acceso al agua y saneamiento tiene que ver con el desinterés generalizado del Estado en proporcionar los mecanismos, infraestructura y mantenimiento de estos servicios y el descontrol de los factores contaminantes; ello impacta en los propios valores, espiritualidad y creencias de los pueblos indígenas, y su relación con la Madre Tierra y los recursos naturales; impactando también en los roles de género que tienen las mujeres y niñas indígenas para acceder al suministro de agua y saneamiento de sus familias y comunidades.
2. A la fecha, la PDH no tiene registro de trabajo realizado con pueblos indígenas que viven en zonas urbanas o periurbanas.
3. No existe una categorización exacta para definir las zonas rurales, urbanas y periurbanas en el país; no obstante, se entiende que existe una situación que las diferencia y es su lejanía con relación a la cabecera municipal; en el siguiente orden: municipio, aldea, cantón y caserío; las comunidades más alejadas de lo urbano son las que más sufren de exclusión y falta de acceso a los derechos al agua y saneamiento.
4. Muchas de las comunidades más empobrecidas del país sufrieron por más de 36 el conflicto armado interno; situación que las obligó a desplazamientos forzados a zonas climáticas, geográficas y topográficas con las peores condiciones, principiando con la imposibilidad de acceso a los servicios públicos elementales y derechos fundamentales como educación, salud, trabajo, alimentación, vivienda, empleo, tierra y territorio. Dicho desplazamiento ha ocasionado el rompimiento del tejido social, y varias comunidades lingüísticas han tenido la necesidad de compartir espacios comunes que se han vuelto zonas pluriculturales con afectaciones directas a su identidad, espiritualidad y cosmovisión.
5. La situación de las zonas rurales empobrecidas es similar a los problemas estructurales que enfrentan los pueblos indígenas de zonas rurales, y no les permite gozar y ejercer sus derechos fundamentales.
6. Como manifestación de la estructura social de exclusión, discriminación, racismo y desigualdad social y económica del país, se observa que el Estado no ha implementado medidas para garantizar la igualdad en el acceso al agua y saneamiento, violentando dichos derechos, no solamente de los pueblos indígenas, sino de la población en general. En ese sentido, la PDH mantiene la supervisión a la administración pública, y emite oportunamente las recomendaciones pertinentes al Estado, para que este realice los esfuerzos y medidas para garantizar los derechos humanos. Dichas recomendaciones están incorporadas en los informes anuales del PDH, con apartados específicos sobre pueblos indígenas, acceso al agua y saneamiento, igualdad y no discriminación, entre otros.

## Guatemala, 30 de diciembre de 2021

1. Dentro del marco legal guatemalteco, el derecho al agua se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala (artículo 127); el Plan Nacional de Desarrollo K’atun Nuestra Guatemala 2032, en la prioridad nacional “Gestión sostenible de los recursos hídricos para el logro de objetivos sociales, económicos y ambientales” y en la Política Nacional del Sector Agua y Saneamiento. [↑](#footnote-ref-1)
2. PDH. *Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala.* Guatemala, 2021; Pág. 389. Disponible en: <https://www.pdh.org.gt/>, sección de documentos/informes. [↑](#footnote-ref-2)